CONTRATO DE SUMINISTRO No. 659-2026
E.S.E HOSPITAL CUMBAL.
NIT. 814.001.329-5.

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL CUMBAL
NIT	814001329-5
REPRESENTANTE LEGAL	OMAR HERNANDO PAGUAY VALENZUELA
C.C. No.	1088590001
CONTRATISTA	SIMTECOL LTDA
NIT.	NIT 900310920-6
REP. LEGAL	JAVIER HERNANDO CASTRO BURBANO
C.C. No.	C.C 6.135.524 DE CALI
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA NOTIFICACIONES.	KR 2 B1 # 47 – 37 CALI - VALLE
CELULAR o TELEFONO FIJO	3117960915
OBJETO	SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS ERGONOMICAS CON BRAZOS DESTINADO PARA EL USO EN OFICJNAS DE LA E.S.E. HOSPITAL CUMBAL
VALOR	ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MDA CTE ($ 11.249.999,69)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	**20/08/2026**

Entre los suscritos a saber; **OMAR HERNANDO PAGUAY VALENZUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1088590001 expedida en Cumbal (N) actuando en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CUMBAL**, quien para los efectos de este contrato se denominará en adelante **LA E.S.E HOSPITAL CUMBAL**, por una parte y por la otra**, SIMTECOL LTDA**, identificada con NIT 900310920-6, representada legalmente por **JAVIER HERNANDO CASTRO BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.135.524 expedida en Cali - Valle, y quien manifiesta encontrarse legalmente facultado(a) y sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y del Manual de Contratación de la ESE**,** quién para estos efectos se denomina el(a) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO** de manera libre y voluntaria y con fundamento en lo particular, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Cumbal es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargada de la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención en el municipio de Cumbal, departamento de Nariño. A su vez, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte integrante del Sistema de Seguridad Social. **2).** Que, por mandato constitucional, la función administrativa de las instituciones públicas debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **3).** Que la E.S.E. Hospital Cumbal, para el adecuado cumplimiento de sus funciones administrativas y asistenciales, requiere contar con condiciones apropiadas de infraestructura, mobiliario y elementos de trabajo que permitan el desarrollo eficiente de las actividades propias de las diferentes dependencias de la entidad. **4).** Que se requiere contratar el SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS ERGONÓMICAS CON BRAZOS DESTINADAS PARA EL USO EN OFICINAS DE LA E.S.E. HOSPITAL CUMBAL, con el fin de dotar las áreas administrativas de mobiliario adecuado que contribuya a mejorar las condiciones de trabajo, comodidad y ergonomía de los funcionarios y demás personal que desarrolla actividades en las oficinas de la institución, garantizando condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones. **5).** Que es procedente la celebración del presente contrato a través de la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Estatuto de Contratación de la E.S.E., establecido mediante Acuerdo No. 001 de 2018 y modificado mediante Acuerdo No. 008 del 01 de octubre de 2024, teniendo en cuenta que la cuantía a contratar no supera los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **6).** Que existe disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones derivadas del presente contrato, según consta en el respectivo

Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se encuentra adjunto y hace parte integral del presente contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA – OBJETO: SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS ERGONOMICAS CON BRAZOS DESTINADO PARA EL USO EN OFICJNAS DE LA E.S.E. HOSPITAL CUMBAL

PARAGRAFO: El CONTRATISTA ejecutará el objeto con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a cumplir el objeto contractual de conformidad a las condiciones, características, especificaciones y cantidades establecidas en los documentos precontractuales, el anexo técnico y su propuesta económica que forman parte integral del presente y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN	CANT.	VLR UNITARIO INCLUIDO IVA	V/TOTAL
SILLAS EJECUTIVAS ERGONOMICAS CON BRAZOS	25	$450.000	$ 11.250.000
		TOTAL INCLUIDO IVA	$ 11.250.000

TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El(a) contratista seleccionado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El CONTRATISTA se compromete a cumplir en forma eficiente, oportuna y completa con el SUMINISTRO DE SILLAS EJECUTIVAS ERGONOMICAS CON BRAZOS DESTINADO PARA EL USO EN OFICJNAS DE LA E.S.E. HOSPITAL CUMBAL**.** elementos e insumos objeto del presente contrato, de acuerdo a la descripción y detalle del requerimiento, puestos directamente en las instalaciones del CONTRATANTE, ubicadas en el Municipio de Cumbal – Nariño, dentro del plazo requerido para ello y con el lleno de los requisitos y condiciones técnicas requeridas por la E.S.E Hospital Cumbal.
2. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato.
3. Garantizar a la entidad CONTRATANTE que los bienes objeto del suministro sean de la mejor calidad y cuenten con registro INVIMA (Cuando aplique).
4. Garantizar que la fecha de vencimiento de los productos sea igual o mayor a dos años, en caso de no serlo el contratista se compromete a hacer el cambio de productos una vez se hayan vencido y no se hayan utilizado por la E.S.E Hospital Cumbal.
5. Anexar al pedido las facturas al momento de la entrega.
6. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión o de la Gerencia.
7. Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar.
8. Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la ESE contratante de cualquier responsabilidad por éste aspecto y a salir siempre en su defensa frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instauren personas afectadas en razón del desarrollo del objeto contractual y a reconocerle a la ESE de Contratación cualquier suma que ésta entidad deba pagar por tal concepto.
9. Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos del CONTRATANTE.
10. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa
11. En todo caso el contratista efectuará acciones y actividades relacionadas con el objeto contractual y que garanticen su adecuada ejecución, de acuerdo con las recomendaciones y observaciones que realice el supervisor del presente Contrato.
12. Las demás que resulten anexas o complementarias para el desarrollo del objeto contractual.

CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ESE: La ESE CONTRATANTE deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado con base en el presente contrato.
2. Suministrar la información y prestar la colaboración que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato.
3. Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato.
4. Supervisar la ejecución del contrato, a través del funcionario designado por la Gerencia.
5. Solicitar con la debida oportunidad los informes, conceptos y demás que requiera para la normal ejecución del contrato.
6. Las demás que se desprendan de la relación contractual, siempre y cuando se refieran al objeto contratado.

QUINTA - PLAZO: El plazo para la ejecución del objeto del contrato será a partir del día de **la suscripción del acta de inicio** y hasta el día primero (01) de septiembre de 2026 y/o hasta agotar los recursos asignados (lo que primero ocurra), previo cumplimiento de requisitos de ejecución. Tiempo durante el cual EL CONTRATISTA garantizará al CONTRATANTE las condiciones comerciales pactadas en este contrato y cumplirá con la totalidad del objeto contractual.

SEXTA- VALOR: Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MDA CTE ($ 11.249.999,69)**

SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: El contrato se pagará en un solo pago correspondiente al 100% del valor del contrato por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MDA CTE ($ 11.249.999,69), IMPUESTOS INCLUIDOS** con la entrega de la totalidad del suministro, con sus correspondientes facturas, a entera satisfacción de la ESE y certificación de cumplimento del objeto contractual, expedida por el(a) supervisor(a) del contrato y los trámites administrativos a que haya lugar.

OCTAVA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El contrato se celebrará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000918** de fecha 15 de agosto de 2026, imputado al rubro – código 2.1.2.02.01.003.001.21.1.2.3.2.09.1.1 denominado: **MATERIALES Y SUMINISTROS ESPECIFICO-ACTUAL**

NOVENA - SUPERVISIÓN: Técnico - administrativo - (Almacén) de la E.S.E Hospital Cumbal EDGAR HOMERO FRAGA BENAVIDES realizará la supervisión para garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual, quien también deberá suscribir el acta de inicio, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, efectuará el seguimiento continuo del cumplimiento del contrato, presentará los informes de supervisión y certificará el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista.

DÉCIMA - GARANTÍAS: En virtud a lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo No 001 del 26 de enero de 2018, mediante el cual se ajustó el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Cumbal, no se precisara la constitución de garantía.

DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se halla incurso (a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar con la E.S.E.

DECIMA SEGUNDA - RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la E.S.E, en consecuencia el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.
Así mismo, el (la) contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

DECIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes, representadas por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato, o de la ocurrencia de un siniestro que implique la terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

DECIMA CUARTA - CESION DEL CONTRATISTA, el CONTRATISTA **no** podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin la autorización de la ESE.

DECIMA QUINTA - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo y en cualquier tiempo podrán dar por terminado el presente contrato, poniendo fin a las obligaciones contractuales y procediendo al reconocimiento de las prestaciones reciprocas a que haya lugar

DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: La ESE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que El Contratista cumpla con el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo No 001 del 26 de enero de 2018.

DECIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: Para la presente contratación, de acuerdo a lo previsto en la Ley 100 de 1993 el régimen contractual aplicable es de derecho privado. No obstante, se hace uso de manera discrecional de las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195).
A nivel interno la ESE se rige por el Manual de Contratación que corresponde al Acuerdo No 001 del 26 de enero de 2018, mediante la cual se ajusta el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Cumbal.
Lo anterior en concordancia y complementación, entre otras, con la siguiente legislación:

- Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social que fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.
- Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 que establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por LA ESE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

DECIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la E.S.E, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo contemplado en los artículos 24 y 34 del Acuerdo No 001 del 26 de enero de 2018, mediante la cual se ajustó el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Cumbal. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza que a la ESE para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al **CONTRATISTA** de indemnizar perjuicios superiores.

VIGÉSIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para LA ESE CONTRATANTE. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reinicio del plazo contractual. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el actual Estatuto de Contratación de la ESE (artículo 25) y demás normas complementarias.

VIGÉSIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a la ESE CONTRATANTE por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la suscripción y firma del contrato, donde se plasma el acuerdo sobre el objeto y su contraprestación; para su legalización y ejecución se requiere: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro de Compromiso, aprobación de póliza (cuando esta se ha solicitado), acta de inicio y los demás documentos requeridos en la cláusula de DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento, la legalización y ejecución del contrato, se deberá acreditar la existencia de los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del contrato, a saber:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP
- Estudios y documentos precontractuales.
- Anexo técnico o propuesta
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedida por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes de Policía

• Certificado de RNMC • RUT • Certificado vigente de existencia y representación legal (cuando aplique). • Afiliación y pago a salud, pensión y riesgos profesionales. • Otros
VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cumbal.
El contratista manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.

Por la E.S.E (Entidad contratante):	**ORIGINAL FIRMADO** **OMAR HERNANDO PAGUAY VALENZUELA** Gerente
Por el Contratista, que acepta las condiciones del contrato:	**ORIGINAL FIRMADO** **SIMTECOL LTDA / JAVIER HERNANDO CASTRO BURBANO** Contratista

Proyectó y revisó: Luis Miguel Huertas- Profesional Oficina de Contratación
Aprobó: Omar Hernando Paguay V. - Gerente E.S.E Hospital Cumbal.